



Concejo Deliberante de la ciudad de Salta  
Departamento de Comisiones  
Comisión de Legislación General

Salta, 03 de agosto de 2022.-  
Ref. Expte. C° N° 135-1581/2022.-

### **DICTAMEN N° 01**

**CONCEJO:** las comisiones de Asuntos Vecinales, Organizaciones Comunitarias, Participación Ciudadana y Defensa del Consumidor, de Desarrollo Económico, Hacienda, Presupuesto, Cuentas y Política Tributaria y de Legislación General, ha considerado el expediente de referencia y por las razones que dará el miembro informante, aconseja el dictado del siguiente:

#### **PROYECTO DE ORDENANZA**

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, EN REUNIÓN HA ACORDADO, Y**

#### **O R D E N A :**

**ARTICULO 1º.- ESTABLECER** en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Salta la implementación del Presupuesto Participativo.

**ARTICULO 2º.- EL** Presupuesto Participativo, es un proceso de participación vecinal, voluntario y universal en el que la ciudadanía, en conjunto con el municipio delibera y decide en la formulación, ejecución, control y evaluación de las prioridades presupuestarias con el propósito de hacerlas efectivas en proyectos que permitan el desarrollo del municipio, atendiendo a las necesidades, potenciales y propuestas de vecinos y vecinas, organizaciones de la sociedad civil e instituciones. Se debate y decide como y donde aplicar los recursos asignados.

**ARTICULO 3º.- SON** funciones del Presupuesto Participativo:

- a) Incrementar la participación de la comunidad en la definición, ejecución y control de las políticas públicas del gobierno.
- b) Crear, garantizar y consolidar espacios de integración, participación y gestión asociada ente la Municipalidad de Salta, vecinos y vecinas y organizaciones de la sociedad civil, como también otros organismos gubernamentales provinciales, nacionales y de cooperación internacional.
- c) Definir y responder a necesidades y prioridades de las distintas comunidades barriales en la construcción de una ciudad más justa e igualitaria.
- d) Aumentar el conocimiento de vecinos y vecinas de la ciudad sobre los asuntos públicos.
- e) Elaborar proyectos de escala local que contribuyan al desarrollo de los distintos barrios de la ciudad.
- f) Facilitar la concreción de iniciativas de gestión asociada y de autogestión para contribuir al desarrollo de las comunidades locales.

**ARTICULO 4º.- EL** monto general de referencia sobre el cual la ciudadanía elabora proyectos y propuestas enmarcadas en el Presupuesto Participativo será definido anualmente al momento de la elaboración del Presupuesto General de Gastos y Recursos del Municipio. El monto afectado al Presupuesto Participativo deberá ser igual o mayor al 10% de la recaudación anual presupuestada de la sumatoria entre el Impuesto Inmobiliario Urbano y Tasa General de Inmuebles. En caso que un proyecto se prolongue por más de un ejercicio, se priorizará la finalización de la obra o servicio de ejecución respecto de nuevos proyectos.

**ARTICULO 5º.- A** los fines de la implementación de la presente ordenanza se divide la ciudad de Salta en diez (10) zonas como mínimo, estableciendo por decreto reglamentario los distintos barrios que estarán incluidos en cada zona a fines de las convocatorias a las reuniones del Presupuesto Participativo.

**ARTICULO 6º.- PARA** la distribución de la asignación presupuestaria del Presupuesto, el Departamento Ejecutivo establecerá un índice de carencia, que deberá confeccionarse con indicadores relacionados a aspectos estructurales de la población.

**ARTICULO 7º.- LA** distribución de recursos asignados al Presupuesto Participativo se realizará de la siguiente forma el 50% (cincuenta por ciento), en partes iguales para cada una de las zonas y el otro 50% (cincuenta por ciento), en forma directamente proporcional al grado de marginación urbana que establezca el cálculo del índice de carencia para el que se utilizarán datos disponibles del último censo, Encuesta Permanente de Hogares y/o estadísticas municipales.

**ARTICULO 8º.- EL** Departamento Ejecutivo Municipal deberá designar el área responsable del Programa de Presupuesto Participativo, quien será la unidad ejecutora para la instrumentación de esta política en el municipio.

**ARTICULO 9º.- SON** atribuciones del Órgano de Aplicación las siguientes:

- a) Dictar el Reglamento Interno del Presupuesto Participativo y modificarlo teniendo en cuenta las propuestas de los delegados barriales.
- b) Convocar y garantizar, el desarrollo de todas las instancias de participación vecinal vinculadas al proceso de Presupuesto Participativo.
- c) Garantizar difusión masiva de las instancias de participación vecinal vinculadas especialmente al proceso de Presupuesto Participativo.
- d) Organizar cursos, seminarios y talleres de capacitación, anuales y gratuitos, sobre Presupuesto Participativo y cualquier otro mecanismo que promueva la participación vecinal.
- e) Organizar cursos, seminarios y talleres destinados al personal municipal, con el objetivo de sensibilizarlos y capacitarlos en la temática del proceso de Presupuesto Participativo.

**ARTICULO 10.- LA** metodología de Presupuesto Participativo se organiza en cinco (5) etapas, a saber:

1. De la Convocatoria y Preparación previa;
2. Del Diagnostico Técnico-Participativo;
3. De la Confección del Plan de Desarrollo Barrial;
4. De la Elección y Definición del Plan de Desarrollo Barrial;
5. De la Difusión y el Control de la ejecución del Plan de Desarrollo Barrial.

**ARTICULO 11.- EL** cronograma de actividades dispuestas para el Presupuesto Participativo será informado a la población en tiempo y forma, realizándose la convocatoria en cada zona con al menos quince (15) días de antelación.

Los mecanismos de difusión dispuestos deberán ser: boletín municipal; publicaciones digitales; publicación gráfica: volantes, afiches en la vía pública; prensa, oral, escrita y televisiva local; cartelería dispuesta en las zonas correspondientes; y cualquier otro sistema que a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal permita dar a conocer la actividad.

**ARTICULO 12.- EN** una primera instancia, cuyo formato es de asamblea abierta, se brindan las nociones básicas de presupuesto participativo para los ciudadanos, y se abre la inscripción y elección de delegados barriales.

**ARTICULO 13.- LA** segunda instancia consiste en la elaboración conjunta entre el equipo de delegados barriales y el equipo técnico de la municipalidad de un diagnostico técnico-participativo que establezca la priorización de demandas tomando en cuenta los criterios de gravedad, urgente y alcance y el monto presupuestado por la municipalidad.

**ARTICULO 14.- EL** equipo técnico municipal, basándose en la priorización de las demandas y siguiendo criterios preestablecidos, elabora los proyectos de obras y acciones con sus correspondientes cronogramas de ejecución de cada una de las zonas establecidas en el artículo 5º, que serán puestas a consideración del equipo de delegados barriales e integrarán el Plan de Desarrollo Barrial.

**ARTICULO 15.- LOS** criterios a tener en cuenta son:

- a) Factibilidad financiera: que los costos del proyecto no superen el presupuesto asignado;
- b) Competencia: que abarque aquellas problemáticas cuya competencia sea municipal;

- c) Normativa: que se ajuste al marco legal vigente;
- d) Social y comunitario: que responda a la defensa del bien común y que tenga como base el principio de equidad social;
- e) Coherencia: que el proyecto planteado se ajuste al Plan Estratégico Municipal.

**ARTICULO 16.- LA** tercera instancia es de votación de propuesta en asamblea abierta, a fin de establecer que proyectos de obras y acciones se incluirán en el Plan de Desarrollo Barrial.

**ARTICULO 17.- UNA** vez aprobado el Plan de Desarrollo Barrial se difunden sus contenidos a la comunidad y su ejecución, abriéndose una instancia de seguimiento de las obras y acciones incluidas en el mismo, debiendo enviar un informe al Concejo Deliberante para su conocimiento.

Se elegirán dos (2) delegados barriales titulares y dos (2) suplentes por cada zona-, dos hombres y dos mujeres, que serán el nexo entre vecinos, vecinas y responsables del Presupuesto Participativo, tanto en la ejecución del programa como en el monitoreo de las obras comprometidas en los años anteriores.

**ARTICULO 18.- ENTRE** cada una de las etapas no puede haber un plazo superior a los treinta (30) días.

**ARTICULO 19.- EN** todas las etapas previstas en el artículo 10, deberán participar dos (2) miembros del Concejo Deliberante con plenas atribuciones.

**ARTICULO 20.- SE** podrán utilizar recursos digitales en combinación con las formas tradicionales de participación en una o todas las etapas de presupuesto participativo, a fin de aumentar la eficacia de la participación ciudadana.

**ARTICULO 21.- EL** Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza en un plazo de sesenta (60) días.

**ARTICULO 22.- DEROGAR** la Ordenanza N° 11.887.

**ARTICULO 23.- COMUNÍQUESE**, publíquese y dese al Registro Municipal.